

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diecisiete horas dos minutos del día treinta y uno del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-25/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que recurso de queja, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las dieciséis horas con treinta minutos del treinta de julio del presente año, suscrito por el C. Cristian Alias Rodríguez Valdez, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

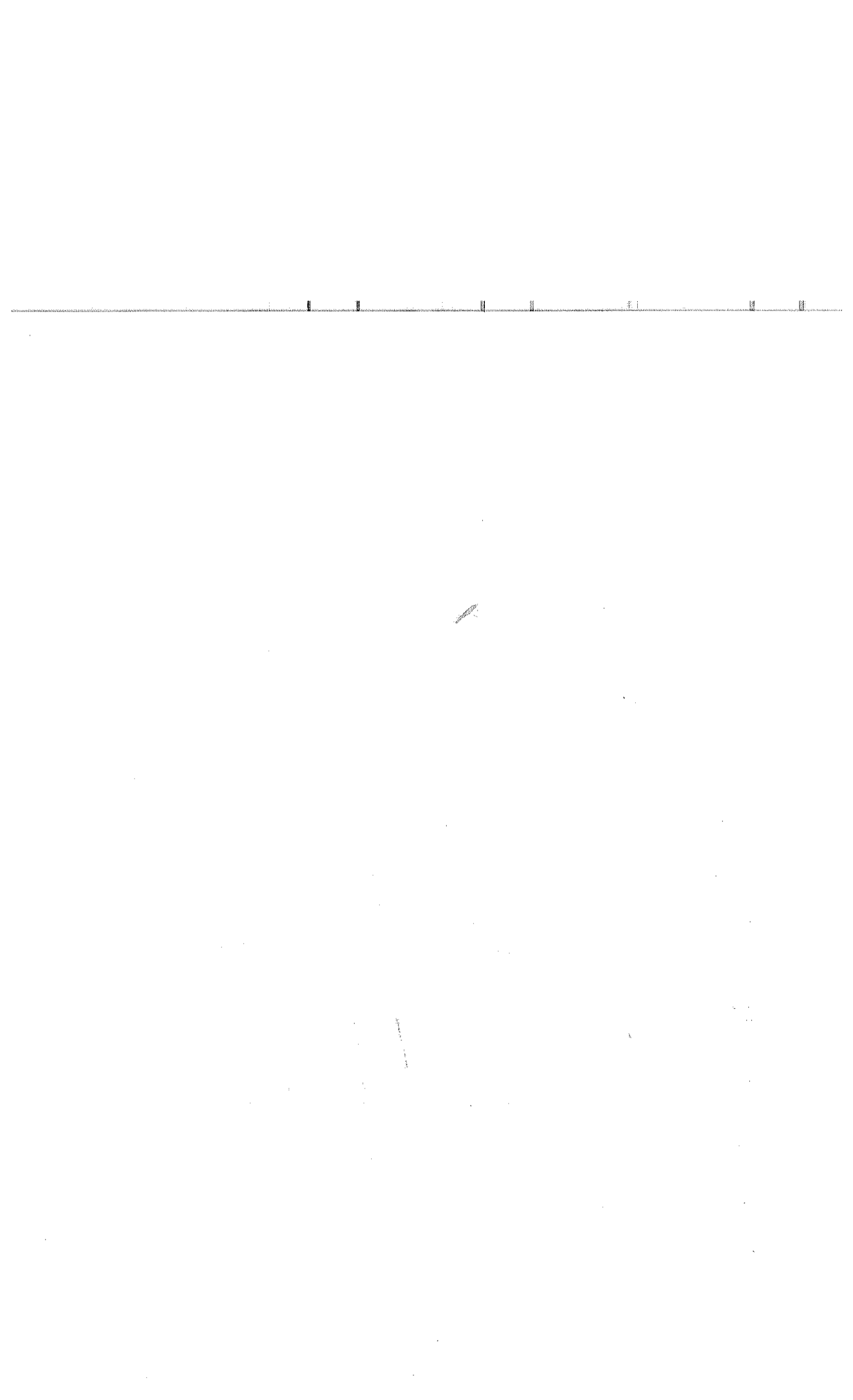
ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día treinta de julio del año en curso, a las dieciséis horas con treinta minutos, suscrito por el ciudadano **Cristian Elías Rodríguez Valdez, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano.**

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Cristian Elías Rodríguez Valdez,** impugnando lo siguiente:

“Acuerdo CG297/2021 mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un (71) ayuntamientos en el Estado de Sonora...”

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RO 25/2021.

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

Abstract

The purpose of this study is to investigate the effects of various factors on the performance of a system. The study is divided into five main sections: Introduction, Methodology, Results, Discussion, and Conclusion. The methodology section describes the experimental setup and the data collection process. The results section presents the findings of the study, and the discussion section provides an analysis of these results. The conclusion summarizes the main findings and suggests directions for future research.

The study was conducted using a series of experiments designed to measure the system's performance under different conditions. The results show that the system's performance is significantly affected by the input parameters, and the discussion section provides a detailed analysis of these effects.

The findings of this study have important implications for the design and optimization of similar systems. Further research is needed to explore the underlying mechanisms of the observed effects and to develop more effective strategies for improving system performance.

The study was supported by the National Science Foundation (NSF) Grant No. 1234567. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their helpful comments and suggestions.

The authors are grateful to the participants in the experiments for their cooperation and assistance. The data used in this study are available upon request.

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License. For more information, see <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.



Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala que tienen el carácter de terceros interesados los partidos políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México, sin embargo, a criterio de este Instituto, tienen tal carácter todos los partidos políticos con registro en este organismo electoral, mismos que deberán ser notificados en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

Sexto. Se tiene como autorizado domicilio y profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

It further states that the records should be kept in a clear and concise manner, and should be accessible to all authorized personnel. The document also mentions that the records should be kept for a period of at least seven years, and should be destroyed only after a thorough review has been conducted.

The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

It further states that the records should be kept in a clear and concise manner, and should be accessible to all authorized personnel. The document also mentions that the records should be kept for a period of at least seven years, and should be destroyed only after a thorough review has been conducted.

The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

It further states that the records should be kept in a clear and concise manner, and should be accessible to all authorized personnel. The document also mentions that the records should be kept for a period of at least seven years, and should be destroyed only after a thorough review has been conducted.

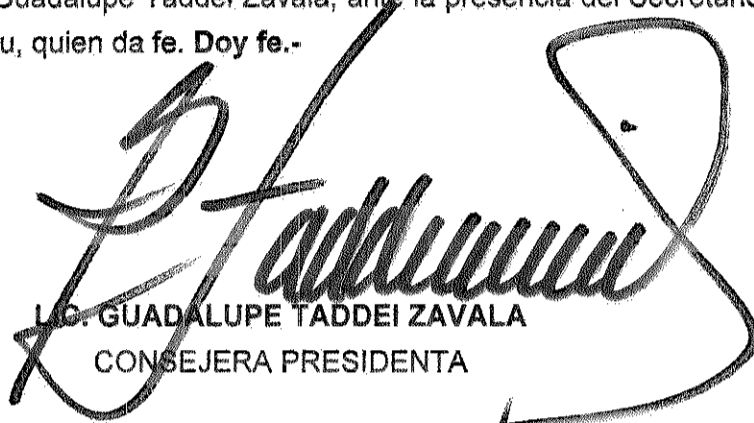
The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

[Handwritten signature and scribbles]

interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



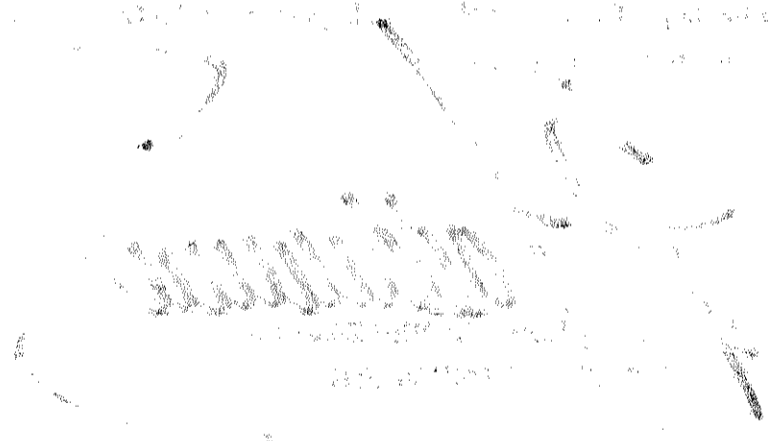
MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexo, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral el día treinta de julio del año en curso, a las dieciséis horas con treinta minutos, suscrito por el ciudadano Cristian Elías Rodríguez Valdez, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano."

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

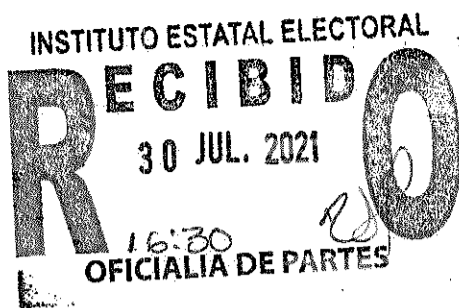
Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.



Handwritten signature or name, possibly 'A. J. ...'.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.



Anexo: Escrito original de demanda constante de once fojas utiles y original de acreditación

Hermosillo, Sonora, 30 de julio de 2021

**C. LIC GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL H. INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E.-**

Cristian Elías Rodríguez Valdez, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa honorable institución; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida Sahuaripa número 15, Colonia Valle verde, Código Postal 83200, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, por este conducto vengo a manifestar lo siguiente:

Que de conformidad con la normatividad que es vigente, vengo a presentar Recurso de Queja en contra del Acuerdo CG297/2021 mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un (71) ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de fecha 27 de julio de 2021.

En base lo anterior, muy atentamente le solicitamos se de el tramite respectivo conforme derecho.

Atentamente



LIC. CRISTIAN ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ.
Representante Suplente de Movimiento Ciudadano
ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
BY THE DIRECTOR
OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

Dear Sir:

I have the pleasure to inform you that your application for membership in the Division of the Physical Sciences has been approved. You will receive a letter from the Division Office regarding the details of your membership and the procedures for the election of a sponsor.

Your research in the field of [unclear] has been highly regarded and your contributions to the field are well known. We are pleased to have you as a member of our Division and we look forward to your continued participation in our activities.

Very truly yours,
[Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

ACTOR: Partido Movimiento Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ACTO RECLAMADO: Acuerdo CG297/2021 mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un (71) ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de fecha 27 de julio de 2021.

ASUNTO: Se presenta demanda que contiene el Recurso de Queja.

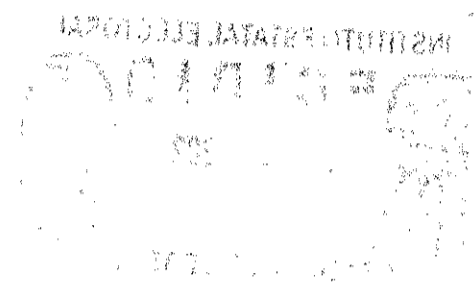


**MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.
Presente.**

CRISTIAN ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ, en mi carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que tengo reconocida ante la autoridad señalada como responsable y autorizando para los mismos efectos, imponerse de los autos y para recoger todo tipo de documentos a los C.C. **HERIBERTO MURO VAZQUEZ** y/o **GUILLERMO GARCIA BURGUEÑO** y/o **LUIS ALBERTO CHAZARO IWAYA**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Sahuaripa número 15, Colonia Valle verde, Código Postal 83200, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con el debido respeto comparezco para exponer.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los diversos artículos 322 párrafo primero Inciso I y párrafo segundo fracción III, 323, 324, 326, 327, 330, 355, 357 fracción III, 358 fracción II y 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se presenta el Recurso de Queja, en contra del Acuerdo CG297/2021 mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un (71) ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page, covering the lower half of the document.

de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de fecha 27 de julio de 2021.

Recurso de Queja que se presenta al tenor de los requisitos señalados en los artículos 327 y 358 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, permitiéndome establecer y dar cumplimiento a todos y cada uno de ellos, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

REQUISITOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Atendiendo al contenido de los artículos 327 y 358 fracción II de la LIPEES, expreso los siguientes señalamientos para la presente causa:

- a) Hacer constar el nombre del actor. ha quedado expresado en el apartado proemial y en el rubro del presente ocuro;
- b) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Han quedado señalados en el apartado del proemio del presente escrito;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, u bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso. Lo acredito con documento de la constancia emitida por la secretaria ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, ante dicho Instituto.
- d) Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada. Lo constituye el Acuerdo CG297/2021 mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un (71) ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de fecha 27 de julio de 2021.
- e) Señalar a la autoridad responsable. El acto impugnado fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the results.

3. The third part of the document describes the different types of data that are collected and how they are used to inform decision-making. It notes that a combination of quantitative and qualitative data is often used to provide a comprehensive view of the organization's performance.

4. The fourth part of the document discusses the challenges associated with data collection and analysis. It identifies common issues such as data quality, consistency, and availability, and offers strategies to address these challenges.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It reiterates the importance of data-driven decision-making and the need for ongoing monitoring and evaluation of the organization's performance.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography. It cites various sources of information used in the study, including academic journals, books, and industry reports.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices and supplementary materials. These include detailed data tables, charts, and other supporting documents that provide additional information and context for the study.

8. The eighth part of the document is a concluding statement that summarizes the overall purpose and findings of the study. It expresses the hope that the information provided will be useful to the organization and its stakeholders.

9. The ninth part of the document is a list of acknowledgments that thank the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study. It recognizes the contributions of all those who helped make the project possible.

10. The tenth part of the document is a list of contact information for the author and other key personnel involved in the study. It provides details such as email addresses and phone numbers for those who may have questions or need further information.

11. The final part of the document is a list of footnotes and endnotes that provide additional details and references for the information presented in the main text. It includes citations for specific data points and further reading suggestions.

f) Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado. En consideración de la suscrito, el Partido Encuentro Solidario y Partido Fuerza Por México, resulta ser tercero interesado en el presente medio de impugnación.

g) Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada y los conceptos presuntamente violados. Los mismos se señalan a continuación en el capítulo correspondiente de este ocurso;

h) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Las pruebas se señalan a continuación en el capítulo correspondiente de este ocurso;

i) Especificar los puntos petitorios. Los mismos se señalan a continuación en el capítulo correspondiente de este ocurso;

j) La firma autógrafa o huella digital del promovente. La signatura se estampa de puño y letra al final de este ocurso.

EN TORNO A LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 358 FRACCIONES II DE LA LIPEES, SE MENCIONA LO SIGUIENTE:

Se hará mención individualizada de la asignación que se impugna; A través del presente recurso, se impugna la asignación de regidurías bajo el principio de Representación Proporcional para la configuración del ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, a los partidos nacionales con registro local Encuentro Solidario y Fuerza Por México, en consecuencia, se impugna el acuerdo aprobado por el Consejo General del IEE Sonora, identificado bajo número **CG297/2021**, de fecha 27 de julio de 2021, pues resulta determinante para la configuración del

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

ayuntamiento antes referido, máxime que este recurso guarda relación con el contenido estricto del Artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en relación con el diverso 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual ante su inaplicación al caso concreto le causa a mi representado los siguientes agravios:

Una vez cumplido lo anterior, a fin de relatar los antecedentes del acto impugnado, me permito hacer mención de los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 7 de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG31/2020 declaró iniciado el proceso electoral ordinario 2020-2021, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.

2.- Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados Federales, Diputados Locales e integrantes de las planillas de Ayuntamientos del Estado de Sonora, entre ellas, la respectiva al municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

3.- Con fecha 27 de julio los corrientes el Consejo General del Instituto Estatal Electoral sesionó, para aprobar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar setenta y un ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

CONCEPTOS DE AGRAVIO.

FUENTE DE LOS AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS:

Lo constituye la violación flagrante de los arábigos de los artículos 14, 16, 41 y 116 de nuestra Constitución Federal, los artículos 1, 3 y 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 3, 80, 101, 114 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y consecuentemente a los principios de fundamentación y motivación, de legalidad, de certeza y de reserva de Ley, en los términos que se exponen a continuación.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

AGRAVIOS:

PRIMERO.- La responsable en el acuerdo que hoy se impugna, hace valer como disposiciones normativas en sus considerandos que sustentan su determinación para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, al aplicar solamente los artículos 121 fracción LXVIII, 265 y 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ya que al hacer un análisis y estudio que lo lleva a determinar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo hace omitiendo el contenido del supuesto normativo del artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES) que versa lo siguiente:

ARTÍCULO 80.- Los candidatos registrados por partidos políticos nacionales reconocidos en el estado, no perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder dicho partido su registro ante el Instituto Nacional.

Los partidos políticos nacionales comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, no tendrán derecho a participar en la asignación de cargos públicos de representación proporcional.

Y que guarda estricta relación con el artículo 81 de la LIPEES que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- *En todo caso, la pérdida del derecho a que se refiere la presente Ley no tendrá efecto en relación con los triunfos que los candidatos del partido político que hubiere perdido el registro hayan obtenido en la elección correspondiente por el principio de mayoría relativa.*

Violando con ello, los principios rectores como son los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que el acuerdo que hoy se impugna, ya que trasgrede los elementos determinantes para la configuración de los ayuntamientos y en el que mi partido político Movimiento Ciudadano tendrá incertidumbre respecto de la integración y conformación de los ayuntamientos, lo cual tiene además un impacto directo y una afectación inmediata en los derechos políticos electorales de los y las candidatas registradas.

SEGUNDO: Causa agravio la aprobación y asignación de regiduría por el principio de representación proporcional a favor del Partido Encuentro Solidario, en el municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, mediante el acuerdo aprobado por el Consejo General del IEE Sonora, bajo número CG297/2021, de fecha 27 de Julio del año en curso, por la inaplicación del artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral de Sonora, con relación y aplicación con lo relativo al artículo 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos que dice:

Artículo 95 punto 5.- *Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las*

entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- Los candidatos registrados por partidos políticos nacionales reconocidos en el estado, no perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder dicho partido su registro ante el Instituto Nacional.

Los partidos políticos nacionales comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, no tendrán derecho a participar en la asignación de cargos públicos de representación proporcional.

Hecho anterior, que está debidamente acreditado ante el propio Instituto Estatal Electoral, ya que el Partido Encuentro Solidario no cumple con dicha condición, ya que solo postulo 27 de las 36 planillas (50%) de candidatos para la elección de ayuntamientos en nuestro estado y que además bajo este supuesto, el Partido Encuentro Solidario, NO puede solicitar ante el IEE Sonora como base y argumento para el otorgamiento y reconocimiento para procurar constituirse como partido local en Sonora, al no alcanzar el umbral del 50% de municipios postulados en esta proceso electoral 2020-2021, máxime que el propio Instituto Nacional Electoral, ya inicio el proceso de liquidación de dicho partido al no alcanzar el umbral mínimo de la votación del 3% nacional, teniéndose entonces la perdida inminente del registro nacional del partido Encuentro Solidario y que además causa agravio a mi representado Movimiento Ciudadano, ya que alcanzaría a asignarse una segunda regiduría (segunda vuelta), lo cual constituye una violación grave y determinante para cambiar el sentido de una representación proporcional, ya que de la votación obtenida en la pasada elección ostentamos el Resto Mayor de la elección, por lo que se deberá de considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos que se citan a continuación:

PARTIDO	LUGAR POR VOTACION
MORENA	1º (20,222)
MOV CIUDADANO	2º (6,082)
PAN	3º (4,963)
VERDE	4º (4,825)
PRI	5º (4,254)
FXM	6º (2,324)
PT	7º (2,017)
PES	8º (1,491)
PRD	9º (708)

Luego entonces, al restar o eliminar la asignación de la regiduría al Partido Encuentro Solidario, tenemos que de la aplicación de la formula establecida en el artículo 265 de

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of handwritten text, appearing as a separate paragraph.

Third block of handwritten text, continuing the content.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of dense script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.

Final lines of handwritten text at the very bottom of the page.

la LIPEES, debe quedar por asignar una de las ocho regidurías, la cual a todas luces y por la aplicación de la formula antes referida, la 8va regiduría debe ser en favor de mi representado Partido Movimiento Ciudadano, quedando entonces con la asignación de 2 regidurías por el principio de representación proporcional, no debiendo confundir el acomodo que da el propio Consejo General a los partidos políticos en el acuerdo impugnado, ya que como quedo demostrado en la tabla anterior, mi representado ostenta el segundo lugar mayor de la votación en San Luis Rio Colorado, Sonora, Causando agravio además a mi representada, el hecho que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no observe en sus propios acuerdos la aplicación de los resultados nacionales en este proceso electoral, tal como lo viene realizando el propio Instituto Nacional Electoral, donde es por todos conocidos que el Partido Encuentro Solidario solo alcanzo el 2.83% de la votación nacional y que con ello no cumple con la votación mínima requerida para mantenerse como Partido Nacional y que el INE ante dicho resultado, ya inicio el proceso de liquidación por perdida del registro y aprobó la asignación del interventor para la liquidación del Partido Encuentro Solidario por la Comisión de Fiscalización, aplicando para dichos efectos el contenido del artículo 94, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual bajo la misma historia del año 2018, el INE en su acuerdo de Consejo General número INE/CG1302/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, emite dictamen relativo a la perdida de registro del otrora partido político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el TRES POR CIENTO (3%) de la votación valida emitida en la elección ordinaria federal de 2018, y que guarda absoluta relación con la resolución contenida en el SUP-RAP-383/2018 de fecha 30 de marzo de 2019, ambas a las cuales me remito en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren al presente; luego entonces, no le asistiría razón a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, el realizar la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional al partido nacional con registro local Encuentro Solidario, por las razones aquí expuestas.

TERCERO.- Causa agravio la aprobación y asignación de regiduría por el principio de representación proporcional a favor del Partido Fuerza Por México, en el municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, mediante el acuerdo aprobado por el Consejo General del IEE Sonora, bajo número CG297/2021, de fecha 27 de Julio del año en curso, por la inaplicación del artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral de Sonora, con relación y aplicación con lo relativo al artículo 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos que dice:

Artículo 95 punto 5.- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The second section covers the process of reconciling bank statements with the company's internal records. It highlights the need to identify and resolve any discrepancies as soon as they are discovered to prevent errors from compounding. The third part of the document addresses the issue of budgeting and financial forecasting. It provides a detailed explanation of how to set realistic goals and track progress against them. The final section discusses the role of technology in modern accounting, including the use of cloud-based software and automation tools to streamline workflows and reduce the risk of human error.

candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Hecho lo anterior, que está debidamente acreditado ante el propio Instituto Estatal Electoral, ya que el Partido Fuerza Por México no cumple con dicha condición, ya que en principio NO alcanzo el umbral mínimo del TRES POR CIENTO (3%) en ninguna de las elecciones en este proceso electoral 2020-2021 y por consecuencia, NO puede solicitar ante el IEE Sonora el procurar constituirse como partido local en Sonora, y que además causa agravio a mi representado Movimiento Ciudadano, la posibilidad de asignarse una segunda regiduría en el ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, lo cual constituye una violación grave y determinante para cambiar el sentido de una representación proporcional, ya que de la votación obtenida en la pasada elección ostentamos el Resto Mayor de la elección, y se deberá de considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos que se citan en el siguiente cuadro:

PARTIDO	LUGAR POR VOTACION
MORENA	1º (20,222)
MOV CIUDADANO	2º (6,082)
PAN	3º (4,963)
VERDE	4º (4,825)
PRI	5º (4,254)
FXM	6º (2,324)
PT	7º (2,017)
PES	8º (1,491)
PRD	9º (708)

El hecho que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no observe en sus propios acuerdos, la aplicación de los resultados nacionales en este proceso electoral, tal como lo viene realizando el propio Instituto Nacional Electoral, donde es por todos conocidos que el Partido Fuerza Por México no alcanzo el 3% de la votación nacional y que con ello no cumple con la votación mínima requerida para mantenerse como Partido Nacional y que el INE ante dicho resultado, ya inicio el proceso de liquidación por pérdida del registro y aprobó la asignación del interventor para la liquidación del Partido Fuerza Por México por la Comisión de Fiscalización, aplicando para dichos efectos el contenido del artículo 94, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y que dicho sea de paso, en lo local, el Instituto Estatal Electoral debió aplicar las mismas normas que prohíben a un partido político nacional a participar en la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y que es el agravio que se presenta y que a todas luces afecta con la debida integración y distribución de los ayuntamientos en el estado de Sonora.

... ..

... ..




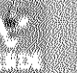
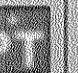
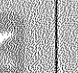



... ..

... ..

Ahora bien, de resultar fundados los agravios hechos valer en el presente recurso, la reparación solicitada sería material y jurídicamente factible dentro de los plazos electorales, pues se podría realizar una diversa modificación y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, antes de la fecha prevista para la instalación del ayuntamiento en San Luis Rio Colorado, Sonora, conforme el artículo 174 de la LIPEES, ya que no trata de un hecho consumado, por lo que debería de dictarse medidas cautelares para tal efecto.

A partir de lo anterior, de la revisión exhaustiva que este Tribunal realice de las diversas facultades y atribuciones constitucionales y legales que le asisten al organismo electoral, podrá advertir que ninguna corresponde a la inaplicación de un procedimiento legal, como lo debió ser la aplicación al artículo 80 de la LIPEES y el propio artículo 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos y que la falta de observancia trasgrede en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que nos ocupa.

Lo anterior, al resultar procedente cualesquier de nuestros agravios y para combatir frontalmente nuestras pretensiones y tomando en cuenta lo plasmado en el acuerdo que se impugna, nos remitimos al punto marcado como numero 55) San Luis Rio Colorado, donde tenemos que al resultar ser un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional y para la aplicación de la formula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observara el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total valida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, realiza correctamente las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									
Votación	4963	4254	708	4825	2017	6082	20222	1491	2324
Porcentaje	10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%	42.99%	3.16%	4.94%

Citando además que el artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos, PERO INSISTO en que el propio IEE Sonora, omite aplicar al caso que nos ocupa el contenido de los artículos 95 punto

5 de la Ley General del Partidos Políticos y el artículo 80 de la LIPEES que han quedado transcritos párrafos anteriores, luego entonces los partidos políticos que deben de considerarse para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo serian:

PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC
4963	4254	708	4825	2017	6082
10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%

De proceder nuestros agravios, tendríamos a nuestra consideración y entender de la aplicación de la formula para el efecto de la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional seria:

PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC
4963	4254	708	4825	2017	6082
10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%
1	1	1	1	1	1
1	0	0	0	0	1

En consecuencia, se debe modificar el acuerdo que hoy se impugna CG297/2021, debiéndose corregir en su punto 55) de San Luis Rio Colorado, Sonora, debiendo quedar de la siguiente forma:

*En consecuencia y una vez y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **dos le corresponden al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo y dos a Movimiento Ciudadano.***

Pero si caso contrario a todo lo antes manifestado, ese Tribunal Electoral, solo estima prevalecer uno de nuestros agravios Segundo o Tercero, se debe de entender que mi representado obtendría por igual DOS regidurías por el principio de representación proporcional y una última que habría que definirse por los agravios ya presentados.

El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los ayuntamientos. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for financial transparency and accountability. This section also outlines the various methods used to collect and analyze data, ensuring that the information is reliable and up-to-date.

2. The second part of the document focuses on the implementation of the proposed system. It details the steps involved in setting up the infrastructure, including hardware requirements, software installation, and user training. The goal is to ensure a smooth transition from the current system to the new one, minimizing any disruption to the organization's operations.

3. The third part of the document addresses the ongoing maintenance and support of the system. It discusses the importance of regular updates and security checks to protect the organization's data. Additionally, it provides information on how to contact the support team for any issues that may arise.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the system's features and capabilities. It highlights the various tools and functions available to users, such as data analysis, reporting, and collaboration. This section aims to help users understand the full range of options and how they can be used to improve their workflow. The document also includes a list of frequently asked questions and their corresponding answers to address common concerns.

5. The final part of the document contains a summary of the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of proper record-keeping and the benefits of the proposed system. The document concludes with a call to action, encouraging users to explore the system further and provide feedback on their experience.

proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto.

Así tenemos que la LIPEES en su artículo 101 establece las funciones que tiene a su cargo el Instituto estatal Electoral y es en términos de la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y la LIPEES, por lo que invariablemente tiene que sujetarse a respetar el marco jurídico que el legislador local sujeto su actuar, más aun le estableció en forma clara los principios rectores en el ejercicio de su función como son los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo anterior, solicito a este Tribunal tenga a bien dejar sin efecto el acuerdo que hoy se impugna, en lo relacionado con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos Nacionales con registro local Encuentro Solidario y Fuerza Por México en el ayuntamiento de San Luis Rio Colorado.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Acreditación de Representante Suplente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuerdo CG297/2021, de fecha 27 de julio de 2021, misma que solicito sea presentada por la responsable en su informe circunstanciado; esperando me sea bien recibida.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones que se desprendan de todo lo que integra el expediente que se forme con motivo del presente juicio y que beneficie a los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio y que beneficie a los intereses de mi representado.


Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con la personalidad que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el RECURSO DE QUEJA en contra del acto reclamado.

SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados para los mismos efectos, a los señalados en el presente escrito

TERCERO.- Tenerme por presentadas las pruebas que se ofrecen y/o exhiben en el presente curso.

CUARTO.- Se siga toda la secuela procesal y en el momento oportuno, dictar resolución declarando fundados y procedentes los agravios propuestos, procediendo a revocar el acuerdo y los actos impugnados.

Protesto lo necesario


LIC. CRISTIAN ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The first part of the history of the United States is the period of discovery and settlement. It begins with the arrival of Christopher Columbus in 1492 and continues through the early years of the 17th century. This period is characterized by the exploration of the continent and the establishment of the first permanent European colonies.

The second part of the history is the period of the American Revolution. It begins with the outbreak of hostilities in 1775 and ends with the signing of the Treaty of Paris in 1783. This period is marked by the struggle for independence from British rule and the formation of a new nation.

The third part of the history is the period of the early republic. It begins with the adoption of the Constitution in 1787 and continues through the 1820s. This period is characterized by the development of the federal government and the expansion of the territory.

The fourth part of the history is the period of the Civil War. It begins with the outbreak of hostilities in 1861 and ends with the surrender of the Confederacy in 1865. This period is marked by the struggle over slavery and the preservation of the Union.

The fifth part of the history is the period of Reconstruction and the Gilded Age. It begins with the Reconstruction era in the 1860s and continues through the late 19th century. This period is characterized by the rebuilding of the South and the rise of industrial capitalism.



ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, el suscrito Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente 1.- Original de escrito de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano; 2.- Original de escrito de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Lic. Cristian Elías Rodríguez Valdez, mediante el cual acepta el nombramiento como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano; 3.- Original de acuerdo de trámite de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por la Consejera Presidenta, mismo que acredita la designación del **C. CRISTIAN ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ** como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**

MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



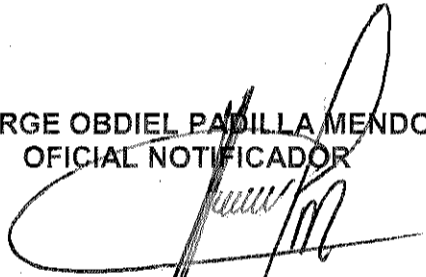
Handwritten text, possibly a signature or initials, located at the bottom center of the page.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diecisiete horas con dos minutos del día treinta y uno del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con treinta minutos del treinta de julio del presente año, suscrito por el C. Cristian Alias Rodríguez Valdez, dentro del expediente IEE/RQ-25/2021, por lo que a las diecisiete horas con tres minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las diecisiete horas con tres minutos del día tres de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados

11/11/11